la presente acta la firmaron los Sres. Concejales, de todo lo cual el Secretario certifico.

1 Antero de Mugica

2 José Mª. de Laborda

4 José Antº. Sarasola

Antonio Murua Mendiaraz

6

Ascencio Lizarralde

8 Luis Vaneta

9 Sabas Alberdi

10 Manuel de Larrea

El Secretario

J. Francisco de Oyarzun.

D. Antero de Mugica.[1]
„ José Mª. de Laborda.[2]
„ José Antº. de Aguirre[3]
„ Jorge de Arteche.[4]
„ José Antº. de Sarasola.[5]
„ Luis de Uneta.[6]
„ Antonio de Murumendiaraz[7]
„ Ascensio de Lizarralde[8]
„ Sabas de Alberdi.[9]
„ Manuel de Larrea.[10]

Protesta de Aguirre.

En la villa de Vergara á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunió en esta Sala Consistorial en sesión pública ordinaria, la mayoría del Ayuntamiento de la misma con asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. D. Antero de Mugica, Teniente 1º. en funciones de Alcalde, y por presencia de mi el infrascrito Secretario, se hizo constar de que el Sr. Muruamendiaraz estaba ausente con licencia de esta Corporación, y que los Sres. Unamuno, Urrama y Ayastuy, no pueden concurrir á este acto por tener ocupaciones perentorias é inaplazables.

Terminada la lectura del acta de la sesión anterior, y

antes de aprobarla, en un incidente promovido por el Concejal Sr. Aguirre expuso: Que el dictámen sobre el arrendamiento de Don Francisco Arocena no estaba firmado por los individuos de la Comisión de Hacienda que la formularon, y por tanto les invitaba á firmarlo desde luego. El Sr. Presidente no encontró dificultad y lo firmó en el acto como lo hicieron los demás individuos de dicha Comisión, incluso el Sr. Aguirre; e inmediatamente manifestó este que la resolución adoptada por el Ayuntamiento desechando el dictámen no era válida y quedaba nula y sin efecto por no estar dicho dictámen firmado oportunamente y protestaba dicha resolución caso de no quedarse por nula. El Concejal Sr. Sarasola se adhirió á la idea y protesta del Sr. Aguirre; y los demas Concejales que tomaron parte en la resolución ya referida, manifestaron su conformidad en ella, y despues de este incidente quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Sarasola. El Concejal Sr. Sarasola presentó la moción que copiada literalmente dice así:

"Con harto sentimiento mio véome obligado á molestar la atención de mis compañeros de Ayuntamiento, presentando esta moción. En el estado actual del asunto sobre abono de las obras ejecutadas por D. Francisco Arocena, cumpleme manifestar, que no se ha enterado debidamente el Ayuntamiento, del contrato celebrado con D. Fernando Ecenarro y dicho Arocena, en particular de las condiciones 3ª. 4ª. y 5ª. del pliego que sirvió para el arrendamiento de la casa nº. 1 de Arlecale y las tejavanas y patio. La interpretación de la condición 3ª. como lo hizo el Sr. Alberdi en la sesión anterior es completamente errónea en mi humilde juicio, como erróneo y perjudicial para los intereses del Municipio el acuerdo anormalmente adoptado = La interpretación recta del contrato de que se trata, segun el espíritu y letra de dichas tres condiciones, es, que quedará á voluntad del Ayuntamiento hacerse cargo ó nó de las obras. Si le conviniere las obras al Ayuntamiento se hará cargo de ellas, previo pago, segun tasación de peritos nombrados, &c. &c (3ª. condición) Y si no le conviniere quedarse con las obras ejecutadas no se hará cargo de ellas, y las levantará el arrendatario (4ª. condición) = Esto es lo correcto, lo corriente y lo que se hace en asuntos de esta naturaleza, y es lo que debe hacer el Ayuntamiento mirando bien los intereses de la villa de su representación, mayormente por lo que está determinado en el contrato que nos ocupa. = Ademas concurre en este asunto una circunstancia especial de mucha importancia q. debe tenerse en cuenta y consiste en que en la última sesión de este Ayun-

tamiento no se deliberó, no se discutió nada sobre si conviene ó nó á la Municipalidad; y es claro que, en el caso de que prevalezca el acuerdo de abonar el importe de las obras, huelga, ó está de mas, ó se hace caso omiso de la condición 4ª. del mencionado pliego. = Si el Ayuntamiento no encuentra medios ó facilidades para volver de su acuerdo, dejándolo sin efecto, paréceme que el Sr. Alcalde puede suspender el acuerdo, objeto de esta moción en virtud del apartado 2º. del artº. 114 y último párrafo del artº. 169 de la ley municipal. = No entro á otra clase de consideraciones de cierta índole y en vista del artº. 1º. del Real Decreto de 4 Enero de 1883 y otras disposiciones aplicables al caso. = Y si no se atendiera á las razones alegadas en esta moción, recurriré en alzada ante el Sr. Gobernador, pidiendo justicia. = Vergara 5 de Setiembre de 1895 = José Antº. Sarasola =

A su vez el Sr. Aguirre se unió al Sr. Sarasola en su moción, en la cual se hallaba tambien conforme el Sr. Arteche, hallándose todos los demas Concejales en contra de aquella y quedando, por tanto rechazada dicha moción. En su vista el Sr. Sarasola pidió sele facilitasen copias certificadas del pliego de condiciones de arrendamiento y acta de remate; acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Agosto, dictámen de la Comisión de Hacienda con el acuerdo en que se dió cuenta de él, moción suya y acuerdo de hoy referente á este particular, y se acordó facilitar dichos documentos.

Dos reservistas.

Enterada esta Corporación municipal de la circular nº. 17 de 22 de Agosto último, y del Real Decreto de 4 del mismo, y recabadas las noticias pertinentes al caso, se acordó que siendo eco fiel de las aspiraciones unánimes de este pueblo, se señale 50 céntimos de peseta por dia, á saber: á Eusebia Gorostiza y Gardoqui, esposa de Agapito Zumaeta Larrañaga, y á Josefa Aguirrebeña Alvarabal, madre viuda y pobre de Cecilio Ibarrabal Aguirrebeña, ambos reservistas del reemplazo de 1891 que llamados á filas se han incorporado al Regimiento Infantería de Galicia nº. 19 con arreglo á la Real Orden de 29 de Julio anterior, y que se embarcaron para Cuba, á cuyas esposa y madre viuda se concede dicha pensión de 50 céntimos de peseta, interin permanezcan los citados reservistas en el Ejército, segun el artº. 1º. de dicho Real Decreto.

Terreno Sospechu.

El Sr. Alcalde hizo presente de que el terreno Sospechu de aprovechamiento comun tiene 4944 áreas 41 centiáreas de extensión superficial, segun plano y cálculo hecho por el Mtro. de Obras Don Fernando Zumarraga, y que en cumplimiento de un oficio de la

Admon. especial de Hacienda de que se dió cuenta al Ayuntamiento en su sesión de 1º. de Junio último, se remitió la certificación del Secretario que se pedía. La Corporación se enteró de una copia de dicha certificación por lectura, y quedó aprobada.

Cuenta

——— Fué aprobada la cuenta de José Oregui importante 10 pesetas de las raciones facilitadas á los operarios en auzo-lan que se ocuparon en el arreglo de la plaza de Mártires y se acordó su pago.

Luz, alzada.

——— Dióse lectura á la comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia de 28 de Agosto último con el traslado de otra del Iltmo. Sr. Director general de Admon. local, en la cual y en vista de la alzada interpuesta por la Sociedad Larrañaga Gallastegui contra la providencia de dicho Sr. Gobernador relativa á las condiciones á que ha de sujetarse la Sociedad recurrente para la instalación de la línea del alumbrado público, pide se le remita el expediente de concesión otorgada por este Ayuntamiento; y en su vista acuérdase remitir original todo el expediente á calidad de devolución por conducto de dicho Sr. Gobernador.

Larrañaga, Gallastegui y Compañía.

——— El Sr. Alcalde Presidente expuso: Que se cree en el caso de llamar la atención del Ayuntamiento acerca de la extraña conducta que viene observando la Sociedad Larrañaga, Gallastegui y Compª. la cual no solo ha dejado de cumplir el acuerdo tomado en sesión de 8 de Junio último sobre su instancia de 29 de Mayo pidiendo permiso para tender la red general de cables á fin de implantar el alumbrado eléctrico para los particulares y en su caso para el público, sino que ha ocultado maliciosamente la cesión que le tiene hecha D. Tomas Berasaluce de todos los compromisos por él contraídos. ═ En dicho acuerdo de 8 de Junio, al conceder á Larrañaga, Gallastegui y Compª. la autorización que solicitaban, se les impuso la obligación de sujetarse á las instrucciones que les indicara la Comisión de obras, cuidando de que los cables estén forrados de alguna materia aisladora para garantía y seguridad pública. ═ Los referidos Señores no han consultado para nada á la Comisión de Obras ni han dado cumplimiento á sus disposiciones en lo referente á las redes del alumbrado público de que están encargados á virtud de la cesión del Sr. Berasaluce. ═ El Alcalde ha tenido ocasión de cerciorarse de que el Sr. Berasaluce por escritura otorgada ante el Notario D. José Mª. Aguinaga traspasó á la Sociedad Larrañaga, Gallastegui y Cª. todos sus compromisos con el Ayuntamiento, y sin embargo á la comunicación de 3 de Julio en que se les hizo saber el acuerdo de 29 de Junio, reiterando el mandato de que cubrieran las redes, contestaron que no tenían ningun compromiso con la villa y en todo caso el contratista Sr. Berasaluce sería quien

tenga que cumplir su orden. = Se vé, pues, que dichos Sres. ademas de faltar á su deber, no dando conocimiento al Ayuntamiento de la cesión del Sr. Berasaluce, faltaron tambien á la verdad. Tan inconcebible é inconsiderada conducta ha tenido digno remate cuando de nuevo el Ayuntamiento les ha reiterado sus anteriores disposiciones al aproximarse la época en que han de suministrar el alumbrado eléctrico, pues los Sres. Larrañaga, Gallastegui y Compª. han contestado el 29 de Agosto último que han recurrido en alzada lo cual tampoco es cierto, pues contra los acuerdos de 8 y 29 de Junio no interpusieron recurso alguno y son ejecutivos con arreglo al artº 83 de la ley municipal = Por todo lo dicho propone al Ayuntamiento que acuerde dirigir una nueva comunicación á los Sres. Larrañaga, Gallastegui y Compª. trascribiéndoles los acuerdos de 8 y 29 de Junio y recordándoles su exacto é inmediato cumplimiento por haber quedado firmes y ser ejecutivos, no pudiendo aceptarse el suministro de luz, sin que los alambres estén cubiertos y la instalación toda se halle á satisfacción del Ayuntamiento con arreglo á la cláusula 8ª. de las condiciones de la subasta, y reservándose exigirles en otro caso la responsabilidad en que han incurrido.

Y el Ayuntamiento hallándose conforme con la precedente moción del Sr. Alcalde la tomó por acuerdo suyo en todas sus partes.

Relaciones de mozos.

——— Se leyó la circular nº. 18 de 2 del actual de la Comisión provincial prescribiendo que desde luego se remita el expediente de cualquiera excepción que hubiera podido sobrevenir á los mozos de este reemplazo á fin de resolverlo en tiempo oportuno, y que se cuide de formar las relaciones de los mozos alistados y remitirlas á la Zona militar por medio de Comisionado para el 21 del presente mes.

Y el Ayuntamiento no teniendo ningun expediente á que se hace referencia acuerda que se formen las relaciones y se nombre para Comisionado á D. José Antº. Sarasola, Concejal de este Ayuntamiento.

Pobre.

——— Enterado de la instancia de Nicolasa Garayzabal de fecha de hoy y teniendo noticias fidedignas del estado en que se encuentra esta interesada, se acuerda inscribirla en la lista de familias pobres para la asistencia gratuita médico farmacéutica.

Competencia en vacas.

——— Dada lectura á la instancia de D. Antonio Urriategui, habitante en el caserío Gallastegui torre de esta villa ofreciendo sus vacas para la corrida que debe celebrarse el 11 del actual, natalicio de San Martin de Aguirre, al precio de 14'50 pesetas por cada una, y pide se acepte esta proposición. El Ayuntamiento teniendo en cuenta

que se habia tratado ya con el ganadero de Ugabide para traer las vacas necesarias para dicha corrida, se acordó que siempre que éste se conforme presentar el ganado propio para el caso al precio indicado por el de Gallastegui-torre sea preferido, quedando el Sr. Alcalde encargado de terminar este asunto en el sentido que queda dicho.

Por San Martin

Leido que fué el escrito de varios jóvenes de esta villa, suplicando que las vacas que han de correrse á las cuatro de la tarde del dia de San Martin sean sueltas y enboladas á cuyo fin debe cerrarse la plaza con talanqueras; y manifiestan ademas su deseo de que la banda municipal ejecute su vasto repertorio hasta las diez de la noche.

En vista de lo que precede la Corporación municipal acordó autorizar al Sr. Alcalde para que resuelva como mejor le parezca los asuntos á que se refiere dicho escrito.

Arcos voltaicos.

Debiendo determinarse los puntos en que deben situarse los tres focos de arco voltaico de 300 bujias cada uno, seis veces por año segun la condición 1ª del contrato realizado, se dispuso que se sitúen en las dos plazas y Vidacruceta, designando señaladamente para que luzcan las noches de San Pedro, Santa Marina, San Martin y 2º de Pascua de Pentecostes, dejando á disposición del Ayuntamiento designar las otras dos noches.

Utensilios para.

También se acordó que la Comisión de obras del Ayuntamiento se entienda con una persona perita en la materia acerca de los utensilios precisos para la instalación de los focos de arco voltaico, dando cuenta á esta Corporación del resultado de sus gestiones.

V. Recurso sobre luz, en la sesion anterior.

El Ayuntamiento enterado de la comunicación de Don Eduardo Aranburu encargado de D. Jonas Berasaluce, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, acuérdase hacer constar en acta que queda resuelto el asunto á que se refiere dicha comunicación, con la moción del Sr. Alcalde y decisión del Ayuntamiento del dia de hoy.

En tanto terminó la sesión y

extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

1 Antero de Mugica

2 José Mª. Laborda

Jorge Artiche

4 Luis Vaneta

5 José Antº Sarasola

6

7 Antonio Muruamendiaraz

8 Ascensio Lizaralde

9 Sabas Alberdi

10 Manuel de Larrea

El Secretario
Francisco de Oyanide

D. José Mª. de Murua.
" Antero de Mugica.
" José Mª. de Laborda.
" José Antº. de Aguirre
" Esteban de Unamuno.
" José Antº. de Sarasola.
" Luis de Uncta.
" Antonio de Muruamendiaraz.
" Ascensio de Lizaralde.
" José Angel de Ayastuy.
" Sabas de Alberdi.
" Manuel de Larrea.

En la villa de Vergara á 12 de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en esta Sala Consistorial en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Mª. de Múrua, los Sres. Concejales cuyos nombres al márgen se expresan, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma, por presencia de mi el Secretario. Y hecho constar de que los Concejales Sres. Artiche é Irarra no pueden concurrir á este acto por las ocupaciones perentorias, se que avisos que han pasado á esta Secretaría, se dió lectura al acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento se ha enterado detenidamente del